



ACUERDO No. 31-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número nueve: Resultado de procedimiento sancionatorio a PROYECO, S.A.**; de la sesión ordinaria número tres, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y

CONSIDERANDO:

- Que en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo No. 211-CNR/2013, la Unidad Jurídica inició y tramitó el procedimiento de aplicación de sanciones contra el contratista sociedad PROYECO, S.A., por retraso de sesenta días en el nombramiento del Gerente del Proyecto;
- II) Con fecha 13 de noviembre de 2013, se notificó al contratista la resolución del mismo día, mes y año, en la que se dio por iniciado el procedimiento administrativo y se le otorgó el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. El día 18 de noviembre, el contratista presentó escrito al Administrador del Contrato, con copia a la Unidad Jurídica, solicitándole realizar un análisis exhaustivo del tiempo de incumplimiento que se le señala. Habiendo transcurrido el plazo perentorio otorgado, sin que se hubiera recibido pronunciamiento escrito dirigido a la Unidad Jurídica por parte del contratista, que desvirtuara los incumplimientos señalados por el Administrador del Contrato, el 3 de diciembre de 2013 se le notificó al contratista, la resolución del día 2 de diciembre del mismo año, en la que se dejó el proceso listo para emitir la resolución correspondiente. El día 9 de diciembre de 2013, el contratista presentó escrito a la Unidad Jurídica, expresando que no han incumplido con el Art. 160 de la LACAP, pues presentaron nota el día 18 de noviembre en donde se expuso el caso relacionado a la sustitución del Gerente y en el que se solicitaba analizar la información entregada, la cual no había sido respondida; y que con los documentos presentados afirma que son 21 días calendario los incumplidos por el contratista;
- Que la nota del 18 de noviembre a la cual hace referencia el contratista, fue dirigida al Administrador del Contrato y no a la Unidad Jurídica, pues a ésta se presentó solamente una copia de la misma en esa fecha, por lo cual transcurrió el plazo otorgado sin que ejerciera su derecho en legal forma, dirigiendo su escrito a la instancia competente, por lo cual el escrito fue presentado en forma extemporánea. De conformidad al Art. 160 LACAP, si el contratista no hace uso del plazo para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el caso quedará listo para ser resuelto en forma definitiva por el titular de la institución;
- IV) De la relación de los hechos se tiene: a) que el 30 de agosto de 2013, se hizo la notificación para la sustitución inmediata del Gerente del Proyecto, para lo cual el contratista contaba con 15 días calendario a partir de la notificación para la mencionada sustitución, los cuales vencieron el día 14 de septiembre de 2013; b) de conformidad al apartado 91.1 "Director/Gerente de la Contratista" y 98.3 lit. c) "Sanciones" de las Bases de Licitación, la sanción correspondiente por no cumplir con esta obligación contractual, por no tener en la obra al personal ofrecido en la oferta, será de CIEN DÓLARES (US\$100.00) diarios hasta que el personal propuesto sea adscrito a la obra, o en su defecto sustituido con otro profesional con el perfil igual o superior al ofrecido en su oferta; y c) de conformidad con la documentación que consta en el expediente de ejecución del contrato, suministrada por el Administrador del mismo, el Gerente del Proyecto fue avalado hasta el día 21 de noviembre de 2013, comenzando a prestar sus servicios el día 22 de noviembre de 2013. Conforme a lo anterior, tomando en cuenta que la sanción a aplicar es sobre la base de días calendarios, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la obligación, resulta que desde el 14 de septiembre de 2013 hasta el 21 de noviembre de 2013, se incurrió en incumplimiento por un término de 68 días calendario;

- V) De lo anterior se concluye: a) que el contrato en su cláusula VII estableció como obligación del contratista, que el Gerente cumpliría con los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación y que también el contratista cumpliría con lo establecido en las mismas y en la oferta adjudicada; b) la Cláusula XIV del Contrato, determinó los incumplimientos contractuales y las sanciones a aplicar por éstos, dentro de los cuales se encuentra la sanción por la falta de nombramiento del personal del contratista, estando su aplicación sujeta a lo regulado por los apartados 98.2 y 98.3 de las Bases de Licitación; c) que conforme a lo relacionado y aportado por las partes en el proceso de imposición de sanciones, se verificó el incumplimiento contractual; d) existen los documentos que comprueban el retraso de 68 días calendario, en el nombramiento del Gerente del Proyecto; y e) al no existir ningún argumento o prueba de descargo que valorar, por haber presentado el contratista su respuesta en forma extemporánea, que desvirtúe lo establecido y probado por el Administrador del Contrato, es conducente concluir que existió un incumplimiento contractual. Siendo la multa diaria de CIEN DÓLARES EXACTOS (US\$100.00), el monto total de la multa a aplicar es de SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,800.00), monto que deberá ser descontado de la estimación mensual próxima, de conformidad al apartado 98.3 de las Bases de Licitación;
- VI) Por lo expresado anteriormente, la Administración ha presentado la siguiente propuesta al Consejo Directivo: a) de conformidad al Art. 160 de la LACAP, a las cláusulas VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, XIV. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES y a los apartados 91.1 y 98.3 literal c) de las Bases de Licitación, se resuelva en definitiva la imposición de multa por incumplimiento a la sociedad PROYECO, S.A., por un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,800.00), por no tener nombrado en la obra al Gerente del Proyecto y no haberlo sustituido dentro del plazo establecido; y b) instruir a la Administración, para que notifique la resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el descuento de la multa en la estimación mensual de pago más próxima;

POR TANTO, en atención a los considerandos anteriores, y en cumplimiento al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; a las Cláusulas VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; y XIV. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES, y a los apartados 91.1 y 98.3 letra c) de las Bases de Licitación,

ACUERDA: I) impónese a la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR, por incumplimiento en el Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE "REHABILITACION DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CNR EN AHUACHAPAN", la multa de SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,800.00), por no haber nombrado en su oportunidad en la obra al Gerente del Proyecto, y no sustituirlo dentro del plazo establecido; y II) instruir a la Administración, notifique esta resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el descuento de la multa en la estimación mensual de pago más próxima. San Salvador, seis de febrero de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-

Doctor José Enrique Argumedo Secretario del Consejo Directivo

GLCh*JEA*rmcmz